



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de abril de 2014
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana

Nota verbal de fecha 22 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Lituania ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#), relativa a la República Centroafricana, y tiene el honor de referirse a las resoluciones del Consejo de Seguridad [2127 \(2013\)](#) y [2134 \(2014\)](#).

La Misión Permanente de la República de Lituania tiene, asimismo, el honor de adjuntar a la presente el informe de Lituania preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 42 de la resolución [2134 \(2014\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 22 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas

Informe del Gobierno de la República de Lituania relativo a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2127 (2013) y 2134 (2014)

El marco para la aplicación de las sanciones internacionales en la República de Lituania se estableció en virtud de la Ley sobre la Aplicación de Sanciones Económicas y Otras Sanciones Internacionales (2004)¹. El Ministerio de Relaciones Exteriores coordina la aplicación de las sanciones internacionales en la República de Lituania y facilita a las personas físicas y jurídicas información sobre las cuestiones relativas a la aplicación de sanciones internacionales².

Las sanciones internacionales se imponen mediante los reglamentos de la Unión Europea directamente aplicables y las resoluciones del Gobierno de la República de Lituania, por las que se aplican otras disposiciones legislativas de la Unión Europea, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad y las decisiones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad 2127 (2013) y 2134 (2014), en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Centroafricana, se aplican mediante la legislación que figura a continuación.

1. En el ámbito de la Unión Europea:

a) Decisión 2013/798/PESC del Consejo, de 23 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana (Diario Oficial de la Unión Europea, L 352, 24 de diciembre de 2013, pág. 51), por la que se aplica la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad;

b) Decisión 2014/125/PESC del Consejo, de 10 de marzo de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana (Diario Oficial de la Unión Europea, L 070, 11 de marzo de 2014, pág. 22), mediante la cual se aplica la resolución 2134 (2014) del Consejo de Seguridad;

c) Reglamento núm. 224/2014 del Consejo, de 10 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana (Diario Oficial de la Unión Europea, L 070, 11 de marzo de 2014, pág. 1), por el que se aplican las resoluciones 2127 (2013) y 2134 (2014).

2. En el ámbito nacional:

a) El embargo de armas se aplica mediante:

i) La Ley sobre el Control de Bienes Estratégicos de 1995, conforme a su última versión enmendada de 2011 (las enmiendas entraron en vigor el 20 de junio de 2012), que estipula que no se expedirán licencias para la exportación

¹ Se puede consultar en http://www3.lrs.lt/pls/inter3/dokpaieska.showdoc_l?p_id=256251.

² Se puede consultar más información sobre la aplicación de las sanciones internacionales en Lituania en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.urm.lt/sanctions).

de bienes estratégicos si la emisión de licencias de exportación, entre otras cosas, contraviene las sanciones internacionales aplicadas en la República de Lituania [...] y los criterios establecidos en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares. Con arreglo al criterio 1 de la Posición Común, entre otras cosas, se exige el respeto de los compromisos y obligaciones internacionales de los Estados miembros, en particular las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la Unión Europea;

ii) La resolución del Gobierno sobre el transporte de armas y municiones de 2011, conforme a su última versión enmendada de 2012, en la que también se tienen en cuenta los criterios establecidos en la Posición Común para evaluar las solicitudes de licencias de exportación;

iii) La resolución del Gobierno sobre la aprobación de la lista de los Estados a los que se prohíbe la exportación o el tránsito de los artículos enumerados en la lista Común Militar de la Unión Europea, y que tienen prohibida la intermediación en negociaciones y transacciones relativas a los artículos enumerados en la lista Común de Equipo Militar de 2005, conforme a su última versión enmendada de 2011, actualmente en proceso de enmienda;

b) La prohibición de viajar se aplica en virtud la resolución del Gobierno sobre la aplicación de sanciones políticas que prohíben la entrada de personas en el territorio de la República de Lituania, o su tránsito por este, de 2008, en la que se establece un procedimiento para incluir a las personas en una lista nacional relativa a la prohibición de viajar.
